



Acuerdo del Consejo Universitario

17 de diciembre de 2021
Comunicado R-434-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6557, artículo 4, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Análisis del acuerdo de la sesión N.º 6499, artículo 7, punto 2 inciso b), referente a “reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un Día a cien millones de colones, a partir de enero de 2022” y la determinación de la pertinencia de incluir una modificación en el artículo 76 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (Jafap), en el artículo 76, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario.

Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.

Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-434-2021
Página 2 de 4

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6508, artículo 3, del 20 de julio de 2021, acordó:

2. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:

b. Reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un día a cien millones de colones, a partir de enero de 2022.

3. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envió al Consejo Universitario un oficio en el que se refieren al tope solicitado por este órgano colegiado para el ahorro voluntario Flor de un Día (G-JAP-185-2021, del 3 de setiembre de 2021).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-80-2021, del 7 de setiembre de 2021).
5. Mediante el oficio OCU-R-218-A-2021, del 26 de octubre 2021, la Oficina de Contraloría Universitaria envió a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) su criterio respecto del Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2022 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap). Respecto del sistema de ahorro voluntario, al igual que en años anteriores, el órgano contralor recomendó lo siguiente:

Establezca dentro del PAO, las metas máximas de ahorro para el sistema voluntario flor de un día y que se formulen de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro, según lo indicada el artículo 76 del Reglamento de la JAFAP.

Adicionalmente, se defina el monto máximo por persona afiliada en cada



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



producto de ahorro voluntario que no provenga de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en ese mismo artículo. Lo anterior, con el fin de procurar que los recursos que se capten sean coherentes con los ingresos que se generan de la relación laboral con la Universidad.

Con esa medida se pretende mantener ahorros voluntarios de acuerdo con las necesidades financieras del fondo, evitar la acumulación de recursos que no logran colocar en créditos y por ende disminuye utilidad a todas las personas afiliadas y también evitar atraer recursos relevantes de fuentes externas que se apartan de los fines de administración otorgada a la JAFAP.

- 6. Para dar mayor claridad al artículo 76 del *Reglamento de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* y contribuir con la definición de un límite para el sistema de ahorro voluntario, tal como lo ha venido solicitando la OCU, lo procedente es una reforma en la redacción de este artículo.

ACUERDA

Publicar en consulta, de acuerdo con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 76 y su respectivo transitorio del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

| Texto actual | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario.</p> <p>Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.</p> <p>Las metas máximas para el sistema de</p> | <p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario.</p> <p>Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.</p> <p>La Junta Directiva establecerá las metas</p> |



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-434-2021

Página 4 de 4

ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.

máximas para el sistema de ahorro voluntario, **las cuales se fijarán** de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo, **las buenas prácticas de gestión del riesgo** y los planes de cada producto de ahorro. **Para esto, deberá contar con la autorización del Consejo Universitario,**

El monto total máximo del ahorro voluntario, por persona afiliada, no podrá ser mayor a 216 salarios base mensuales de la categoría Instructor Bachiller de tiempo completo.

Transitorio:

Las personas que, en el momento de la publicación de este acuerdo, tengan en el sistema de ahorro voluntario un monto igual o superior al tope establecido en este reglamento, no podrán realizar depósitos extraordinarios o por rebajo de planilla.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
MBA. Gonzalo Valverde Calvo, gerente General, Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo
Archivo



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA